 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 043</b> <b>(21 de julio de 2020)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 1 de 6

**POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LAS SESIONES VIRTUALES Y/O NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO DE SABANETA, DURANTE EMERGENCIA SANITARIA POR VIRUS COVID-19”.**

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, en su artículo 63, Ley 1148 de 2007, artículo 2, Ley 1551 de 2012, artículo 15, Resolución 385 de 2020, Decretos Presidenciales 417, 457, 491, 593, 749, de 2020 y demás normas acordes y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." Y en su artículo 11 establece el derecho a la vida es inviolable y tiene como carácter de fundamental, así como también expresa el artículo 598 de la ley 9 de 1979, reza "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes."

Que en el artículo 313 de la misma expresa las responsabilidades de los Concejos municipales como corporaciones político administrativas.


Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la ley 1148 de 2007y por el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, los concejos municipales podrán utilizar medios electrónicos para sesionar.

*"PARAGRAFO 30. <Artículo adicionado por el artículo I de 10 Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Presidencia de la Corporación. por acto motivado declare que, por razones de orden publico. intimidación o amenaza. no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.*

*Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medias que se encuentren al alcance de los Concejales.*

*En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.*

*Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de sus Concejos Municipales y Distritales. "*

	<b>RESOLUCIÓN No. 043</b> <b>(21 de julio de 2020)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 2 de 6

Que el Acuerdo Municipal 022 de diciembre de 2017, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Sabaneta, no regula la realización de las sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la corporación.

Que la Corte Constitucional en relación con la facultad que tienen los Concejos Municipales de reglamentar el uso de medios electrónicos para sesionar, preciso: " en materia administrativa la autonomía reconocida a los concejos municipales se refleja en la responsabilidad de autogobernarse, es decir, de organizarse internamente dándose su propio reglamento de funcionamiento y aplicándolo en forma independiente ... ".


Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-128 de 2018, ha expuesto concepto de ORDEN PUBLICO-Concepto "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medio ambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Resolución 385 de 2020, declara "Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 Y se adoptan medida para hacer frente al virus"

Que la circular externa CIR2020-22-DMI-1000 del 16 de marzo de 2020. Recomienda a todos los Concejos Municipales hacer uso de los medios electrónicos durante la vigencia de las medidas del gobierno nacional para la prevención del **COVID-19** (coronavirus).

Que el decreto 593 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* y en su artículo 1. *"Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."* Y que en ella ordena en el artículo 4. *"Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."* Así como también establece sanciones en su artículo 9. *"Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."*

Que mediante el Decreto N°060 (20 de marzo de 2020) por medio de la cual se modifica y se adiciona el decreto N°048 de marzo 16 de 2020 "por el cual se adopta y toman medidas respecto a la declaratoria sanitaria por causa del coronavirus Covid - 19, declarada mediante la resolución N°385 del 12 de marzo

	<b>RESOLUCIÓN No. 043</b> <b>(21 de julio de 2020)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 6

de 2020 expedida por el ministerio de salud y protección social y se dictan otras disposiciones, el Concejo Municipal de Sabaneta, acata todas las decisiones del Presidente de la Republica de Colombia, **IVAN DUQUE MÁRQUEZ**, con referencia a la pandemia COVID-19, y,

En mérito de lo anteriormente expuesto,


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cumplir con las normas que el Gobierno Nacional está dictando para prevenir la pandemia por el coronavirus (Covid-19) y aplíquese todas las medidas acordadas para a la realización de las sesiones virtuales y/o no presenciales en aras del cumplimiento de sus funciones normativas y atribuciones de control Político.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la realización de las sesiones virtuales y/o no presenciales se utilizara la plataforma en la nube para conferencias de audio y video, colaboración, chat y seminarios web en todos los dispositivos móviles llamadas en interconexión y/o a través del uso de aplicaciones como Skype, Zoom, Hangouts, Google Meet, entre otras, de escritorio y sistemas de salas, más idóneo, garantizando conforme a la ley, la autenticidad, en la plenaria y en las comisiones permanentes, cualquier medio integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales utilizado debe ser permitido por el Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Corresponde a los concejales utilizar equipos tecnológicos tales como de cómputo, celulares entre otros, para el ejercicio de sus funciones, donde puedan comunicarse para la realización de las sesiones plenaria o de comisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la celebración de sesiones presenciales y virtuales y/o no presenciales, tanto de plenarias como de comisión de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

**PARAGRAFO:** Para las sesiones presenciales o mixtas, es decir, aquellas en las que asistan uno o varios Concejales al recinto de la Corporación, se implementara el Protocolo de Bioseguridad implementado por la Corporación según **Resolución N°037 del 29 de mayo de 2020**, donde **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, DURANTE EL SEGUNDO PERIODO CONSTITUCIONAL DE SESIONES ORDINARIAS, LAS CUALES SE CELEBRAN EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2020, SEGÚN RESOLUCIÓN N°000666 DEL 24 DE**

	<b>RESOLUCIÓN No. 043</b> <b>(21 de julio de 2020)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 4 de 6

**ABRIL 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, DURANTE EMERGENCIA SANITARIA POR VIRUS COVID-19” establecido SEGÚN RESOLUCIÓN N°000666 DEL 24 DE ABRIL 2020 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD,** también se solicitara a la Secretaria de Salud del Municipio, disponer los equipos y elementos de logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de salubridad necesarias, para dar cumplimiento al Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, durante emergencia sanitaria por virus covid-19”.


**ARTICULO CUARTO:** El Presidente del Concejo Municipal, a través del Secretario de la Corporación, dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico e institucional, llamadas o mensajes de texto o Whatsapp, al número de celular registrado en la hoja de vida u otro que se notifique oportunamente a la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión deben disponer de los equipos tecnológicos necesarios, que cumplan con los requerimientos mínimos para el desarrollo de las sesiones virtuales y/o no presenciales.

**ARTICULO QUINTO:** Reglamentar la celebración de sesiones no presenciales de conformidad con las siguientes disposiciones.

- A) El Concejal que desee participar de las sesiones no presenciales, deberá manifestarlo previamente a la Presidencia de la Corporación. Cuando la manifestación se efectuó ante la Secretaria General, se dará traslado inmediatamente a la Presidencia.
- B) Con la sola solicitud o manifestación del Concejal para participar de las sesiones virtuales se entiende que cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad, toda vez que el acceso a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual, se constituye en una responsabilidad individual del Corporado, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión. En cada caso y para lo pertinente, se solicitará colaboración y soporte a la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación TIC del Municipio de Sabaneta.
- C) Se deberá contar con el correspondiente soporte documental en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.
- D) Las decisiones deberán adoptarse conforme las reglas previstas en el reglamento de todo lo cual deberá quedar constancia en las Actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia esta a cargo de la Secretaría General del Concejo Municipal.

**ARTICULO SEXTO:** Las sesiones virtuales y no presenciales y presenciales del Concejo Municipal de Sabaneta, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión y hasta que la levante o la cierre.

	<b>RESOLUCIÓN No. 043</b> <b>(21 de julio de 2020)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 5 de 6

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de presentarse fallas técnicas durante la sesión virtual y/o no presencial, el funcionario encargado de la grabación y el sonido adoptara las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quorum conforme a lo previsto en esta Resolución.

**PARAGRAFO:** Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

**ARTICULO OCTAVO:** La apertura de sesión será el día y hora señalados en la convocatoria de la sesión virtual y/o no presencial plenaria o de las comisiones, el Presidente abrirá la sesión y solicitara al Secretario llamar a lista a la totalidad de los Concejales de la respectiva Plenaria o Comisión. Los Concejales asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, El Secretario certificara la asistencia y conformación de quorum de la Plenaria o Comisión que este sesionando.


En desarrollo de la sesión virtual y/o no presencial, a petición de algún Concejal o del Presidente, se podrá verificar el quorum y participación de otros concejales a las sesiones de comisión permanente siguiendo el procedimiento.

**ARTICULO NOVENO:** La aprobación del orden del día, de proposiciones y proyectos de acuerdo el Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista. Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento de votación nominal, mediante llamado a lista. Para la votación de proyectos de acuerdo se aplicara la votación nominal y publica mediante el respectivo llamado a lista que hará la Secretaria del Concejo esto conforme al Acuerdo N°022 de diciembre de 2017, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Sabaneta.

**ARTICULO DECIMO:** Los honorarios de los concejales de conformidad con el artículo 65 Y 66 de la Ley 136 de 1994, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia, el Secretario General certificara la asistencia a los Concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios por las sesiones -virtuales y/o no presenciales que realice la Plenaria del Concejo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La permanencia en la sesión, el concejal que sesione de forma virtual y/o no presencial, deberá contestar al llamado a lista al inicio y al final de la sesión por cualquiera de los medios autorizados por el Concejo, para efectos del reconocimiento y pago de honorarios.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cada Concejal que participe en la sesión de forma virtual y/o no presencial tendrá voz y voto y podrá ser designado ponente y su ponencia será presentada ante la Comisión o Plenaria del Concejo por cualquiera de los medios de comunicación autorizados por la Corporación.

	<b>RESOLUCIÓN No. 043</b> <b>(21 de julio de 2020)</b>	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 6 de 6

La Secretaria del Concejo, hará llegar al Concejal las citaciones a sesión y copia de los proyectos a debatir para garantizar su efectiva participación en las sesiones.

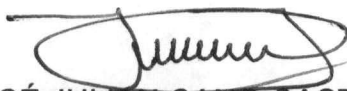
**ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página Web del Concejo de Sabaneta, y cartelera general del Concejo Municipal, la cual tendrá vigencia hasta el que el Reglamento interno sea actualizado con sus respectivas normas y hasta tanto permanezca vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de aislamiento preventivo obligatorio y las demás que se llegasen a expedir para la contención de la propagación del **COVID -19 (coronavirus)**.

Dada en Sabaneta (Ant), a los Veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

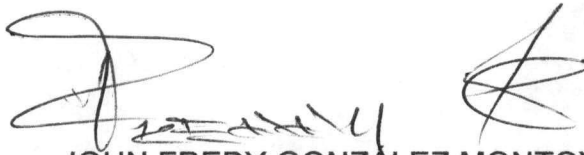
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**



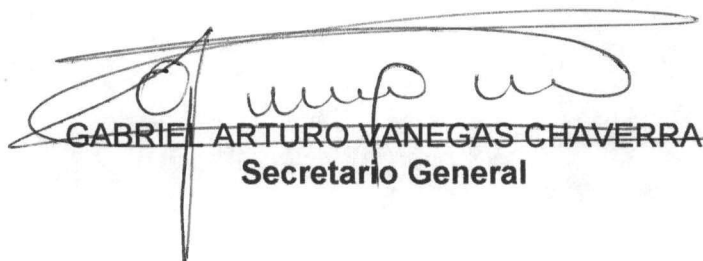
**DAVID ANTONIO SOTO SOTO.**  
**Presidente**



**JOSÉ JULIAN CANO CASTRO**  
**Vicepresidente Primero**



**JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA**  
**Vicepresidente Segundo**



**GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA**  
**Secretario General**

*Proyecto:*  
*Kevin D. Castro Espinosa.*  
*Abogado Contratista.*